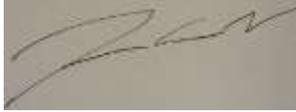


CONSTANCIA. 13 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 14 de julio de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, es decir, el 19 de julio de 2021, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio de 2021, 2 y 3 de agosto de 2021. EL DEMANDADO GUARDÓ SILENCIO



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	EDGAR ANDRES PATIÑO PEREZ
<b>DEMANDADO</b>	MARIA YANETH HERNANDEZ RUIZ
<b>RADICADO</b>	17001-40-03-001-2021-00306-00
<b>ASUNTO</b>	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Actuando mediante apoderado judicial, EDGAR ANDRES PATIÑO PEREZ formuló demanda ejecutiva en contra de MARIA YANETH HERNANDEZ RUIZ pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, representado en el pagaré N°P-80316978 suscrito el 10 de enero de 2019, con vencimiento el 14 de septiembre de 2019 por valor de \$ 60.880.000 y en el que se estipuló el pago de plazo al 2% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del catorce (14) de mayo de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó a la demandada personalmente mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico el día 14 de julio de 2021, entendiéndose efectivamente notificada el 19 de julio de 2021, quien guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas a la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** la ejecución en favor de EDGAR ANDRES PATIÑO PEREZ y en contra de **MARIA YANETH HERNANDEZ PEREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de sesenta millones ochocientos ochenta mil pesos (\$60.880.000) por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N°80316978 suscrito el 10 de enero de 2019 y con fecha de vencimiento el 14 de septiembre de 2019.
- b.** Por los **intereses de plazo** sobre el capital contenido en el literal a, causados desde el 10 de enero de 2019 hasta el 14 de septiembre de 2019, liquidados a una tasa equivalente al 2% mensual, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el pagare N°P80316978.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 15 de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N°P80316978

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la demandada **MARIA YANETH HERNANDEZ RUIZ** en favor de la parte demandante. Se fija como agencia en derecho la suma de cinco millones quinientos ochenta y un mil pesos (\$5.581.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**



**Firmado Por:**

**Sandra Lucia Palacios Ceballos**  
**Juez**  
**Civil 001**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 152 fijado el 17 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO  
Secretaria

Código de verificación:

**2faaae2d214aee90a67ea89705c681db96be77c38ff4e700d9fee32d0b30a  
ade**

Documento generado en 17/09/2021 05:47:10 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**